

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-077
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL “IX FESTIVAL DE VINO, CAVA Y GASTRONOMIA ESPAÑOLA” A LLEVARSE A CABO EN EL PASEO DE LA PRINCESA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado, 5 de noviembre de 2005, en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche., se llevara a cabo la actividad denominada “IX Festival de Vino, Cava y Gastronomía Española”, auspiciada por la Cámara Oficial Española de Comercio en Puerto Rico, en los predios del Paseo de la Princesa y la antigua calle Presidio del Viejo San Juan;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se le exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime al “IX Festival de Vino, Cava y Gastronomía Española”, a llevarse a cabo en el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el sábado, 5 de noviembre de 2005, dentro del área geográfica que comprende el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan podrá limitar la exención aquí concedida cuando sea necesario para mantener la seguridad y el buen orden en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 5 de noviembre de 2005, de 6:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de noviembre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE